



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
- 7 NOV 2024	
Recibido.....	Ha.....
723	
55204 C.D.	

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**MODIFICACIONES A LA LEY "ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL" N°  
10.160**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase el artículo 11° de la Ley N° 10.160 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 11°.- Tiene asiento en la sede de la Circunscripción Judicial N° 1. Se compone de cinco ministros y un procurador general. La conformación deberá respetar la diversidad de procedencia regional y la paridad de género."*

**ARTÍCULO 2°.-** Modifícase el artículo 14° de la Ley N° 10.160 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 14°.- En materia jurisdiccional, la Corte formará quórum con la presencia de tres integrantes. Para la emisión de pronunciamiento válido, se requiere la mayoría absoluta del Cuerpo y de sus votos totalmente concordantes. En caso de empate, el voto del Presidente de la Corte es decisivo. Si su voto no es dirimente, la Corte se integra con el número de reemplazantes que sea necesario para lograr mayoría absolutamente concordante en la votación. En todos los casos, la opinión de la mayoría puede ser llevada por uno de los integrantes y la de la minoría, del mismo modo. En materia de gobierno, la Corte formará quórum con la presencia de tres de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por simple mayoría. En caso de empate, el voto del Presidente es decisivo."*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 3º.- Disposición transitoria:** La reducción de los miembros de la Corte Suprema de Justicia, dispuesta por el artículo 1º, se llevará a cabo al momento de materializarse una vacante definitiva. La Corte Suprema de Justicia efectuará las reasignaciones del personal necesarias para dar cumplimiento a la reducción prescripta.-

**ARTÍCULO 4º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes para la implementación de la presente.-

**ARTÍCULO 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

**Dra. Veronica Porcelli de Baró Graf**  
**Diputada Provincial**

**Dr. Miguel Elías Rabbia**  
**Diputado Provincial**

### FUNDAMENTOS:

Señora presidenta:

La Constitución de la Provincia de Santa Fe establece en su artículo 84º que "*La Corte Suprema de Justicia se compone de cinco ministros como mínimo y de un procurador general (...)*", determinando un piso a la cantidad de integrantes del tribunal supremo pero no un máximo. De la letra de la cláusula constitucional se interpreta que su integración debe ser con un número impar, a fin de evitar situaciones reiteradas de empate a la hora de votar. Dicha situación suele acarrear un conflicto, debiéndose recurrir a mecanismos alternativos como la designación de conjuces para poder dar una solución al caso bajo estudio; no pudiendo soslayar que la misma constituye una herramienta de excepción ante situaciones de recusación o excusación.

La otrora ley orgánica de tribunales, N° 3611, sancionada en 1949, establecía una conformación de cinco integrantes. Posteriormente, en 1987, la

*"2024 - Año del 30º aniversario de la sanción de la reforma constitucional de la República Argentina"*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

actual Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 10.160, en su artículo 11° elevó la conformación del máximo tribunal a seis integrantes. Dicha composición se ha mantenido inalterada hasta nuestros días.

A raíz de diversos fallos de gran trascendencia institucional, donde los votos de los ministros quedaron empatados, y reclamos en la opinión pública y de especialistas del derecho, se ha sostenido la inconveniencia de continuar con una conformación "par" de seis miembros. A su vez, analizando la constitución de los máximos tribunales de nuestro país vemos que el caso santafesino resulta una excepcionalidad. A nivel federal, la Corte Suprema de Justicia de la Nación está compuesta por cinco integrantes. En la misma sintonía van La Rioja, Neuquén, Río Negro, San Juan, Tucumán y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mientras que las restantes provincias recurren a conformaciones impares con distinta cantidad de miembros.

Actualmente nos encontramos ante una oportunidad en la Provincia de Santa Fe para poder resolver el problema bajo análisis sin generar un conflicto institucional. Recientemente, dos integrantes del máximo tribunal han notificado que se acogerán al beneficio jubilatorio, generando nuevas vacantes y la posibilidad cierta de avanzar en una modificación legal que permita reducir la conformación del tribunal, dejando un número impar de ministros.

No puede soslayarse que ante los desafíos económicos que afronta nuestro país, y tomando en consideración las pautas de eficiencia y reducción del gasto público que anunció y ha llevado adelante el Gobierno Provincial, achicar la conformación del máximo tribunal generará un importante ahorro de recursos para el Estado. Esta reducción obedece tanto a la eliminación presupuestaria de un cargo de Ministro de la Corte Suprema de Justicia como así también de toda la estructura de apoyo: secretarios, relatores, entre otros cargos.

En cuanto al funcionamiento del máximo tribunal, la reducción de sus integrantes no tendrá consecuencias perjudiciales a la función jurisdiccional. Actualmente no se registran cantidades desmesuradas de expedientes atrasados en el tribunal superior, y no puede soslayarse que la competencia del mismo es restringida y de excepción, no constituyendo una tercera instancia de forma ordinaria de todo litigio.

*"2024 - Año del 30° aniversario de la sanción de la reforma constitucional de la República Argentina"*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La experiencia en nuestro país a nivel nacional, nos ha mostrado que aumentar los miembros del máximo tribunal no trae aparejada una mejora sustancial en el servicio de justicia. Prueba de ello fue la reducción de nueve a cinco integrantes, llevada adelante por la Ley N° 26.183 del año 2006. Cuando en 1989 se comenzó a discutir la ampliación de la Corte Suprema Nacional impulsada por el menemismo, los integrantes de aquel tribunal, donde se destacaban los Dres. Fayt y Petracchi, vía acordada N° 44/89 realizaron importantes observaciones sobre este asunto:

*"La suma de miembros para un órgano unitario no es un vehículo conducente para variar el ingreso de expedientes; ni para aliviar lo que se constituye el quehacer primordial de los magistrados: resolver los litigios; ni para agilizar el curso de los procesos (...) el engrosamiento del número de jueces llamados a pronunciarse sobre una misma causa, por encima del que ya satisface los aludidos requerimientos, lleva a resultados precisamente opuestos a los recién mencionados. Debates interminables, multiplicación de votos dispares que impiden establecer criterios jurisprudenciales claros y previsibles, inseguridad jurídica, prolongación de las situaciones litigiosas, entre otros, son los efectos contraproducentes más notorios".*

En base a estas consideraciones es que entendemos acertado y prudente propiciar una reducción en el número de miembros del máximo tribunal pero incorporando una novedad al artículo 11°: que la conformación deberá respetar la diversidad de procedencia regional y la paridad de género, a fin de garantizar una integración heterogénea entre los miembros del tribunal, tanto por género como por procedencia territorial, representando así a todas las regiones de nuestra provincia.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.

**Dra. Veronica Porcelli de Baró Graf**  
**Diputada Provincial**

**Dr. Miguel Elías Rabbia**  
**Diputado Provincial**

*"2024 - Año del 30° aniversario de la sanción de la reforma constitucional de la República Argentina"*